REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA **(ACTIVO CON SENTENCIA) – SISTEMA ESCRITURAL**
DEMANDANTE: **FONVIMA**
DEMANDADA: **AURA MARIA PEREZ RUIZ**
RADICACION: 08-638-40-89-002**-2013-00152-**00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. SABANALARGA, ATLANTICO

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que se ha recibido memorial en el correo institucional de este despacho judicial, mediante el cual la señora AURA MARIA PEREZ RUIZ, parte demandada, ha otorgado poder al doctor ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, para que actué dentro del presente proceso como su apoderado judicial.
Así mismo, le informo que el doctor VILORIA AVILA, en escrito separado, solicita la entrega de los depósitos judiciales que le hayan sido descontados a su poderdante dentro del proceso de la referencia y la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelva tal petición.
Sírvase Proveer
Sabanalarga, enero 26 de 2022
El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga. Atlántico. enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el anterior informe secretarial y examinado en detalle el presente proceso, se concluye por parte de este despacho judicial que la solicitud del doctor ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, presentada en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, carece de todo fundamento legal y factico, teniendo en cuenta que, dentro de este asunto no se ha presentado la terminación del proceso por pago total de la obligación, se haya configurado o solicitado el desistimiento tácito, figura consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se procedió a revisar en el portal del Banco Agrario de Colombia – *sección de depósitos judiciales* - encontrando que a la demandada; señora AURA MARIA PEREZ RUIZ, identificada con la CC No. 22.640.382, se la han venido haciendo descuentos dirigidos a este proceso, por lo que existen depósitos judiciales pendientes por ordenar su entrega. Los dineros descontados, deberán ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto, partiendo de la información que reposa en el expediente se tiene que el saldo en favor de la parte ejecutante asciende a la suma de ***cuarenta y un millones ciento ocho mil cuatrocientos quince pesos m/l ($41.108.415,00).***

Además, debe precisarse que dentro de este asunto, la última actuación se encuentra fechada 24 de julio de 2020, fecha en la que se autorizó el pago de los depósitos judiciales (oficio No. 2020000188), por lo tanto, no se darían los presupuestos necesarios para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito a la luz de lo preceptuado en el artículo 317 No. 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

RSG

Por lo hasta aquí expuesto, para este despacho judicial no existe fundamento alguno para autorizar la devolución de los depósitos judiciales descontados a la parte demandada, por lo que se abstendrá de emitir autorización en ese sentido.

En consideración a lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de ordenar la devolución de los depósitos judiciales que le han sido descontados a la demandada; señora AURA MARIA PEREZ RUIZ, identificada con la CC No. 22.640.382, dentro de este proceso, a la misma parte ejecutada a través de su apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcasele personería al doctor ALDEMAR ENRIQUE VILORIA AVILA, identificado con CC No. 8.641.775 y con T.P. No. 141480 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora AURA MARIA PEREZ RUIZ, parte demandada dentro de este proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa23d708002cddce2af1d900e843be5230b8e5bc60a233ad856of56191b3afbo**
Documento generado en 26/01/2022 05:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RSG